



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de
México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3233/2024	Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT)	090170824000281

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX	Se limitó a remitir el formato que se aplica al grupo de personal de estructura del ICAT.	Considera que la respuesta es incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	28 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• Previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, entregar: “El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX”.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, Diagnóstico, ICAT, formatos.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta del **Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México (ICAT)** será **REVOCADA** para que entregue a la persona recurrente: **“El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX”**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la institución pública de**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², analizó la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja y la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determinar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en sus unidades administrativas competentes, entregar: “El Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX”.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

“Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 27 de junio de 2024, el ICAT, a través del oficio ICATCDMX/DG/UT/774/2024 de la misma fecha, emitido por su Responsable de la Unidad de Transparencia, respondió que turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas y ésta respondió *adjuntando el formato que se utiliza con un grupo de personal de estructura* como se muestra a continuación:

“Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX” (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en los Artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la Información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, me permito remitir el formato denominado Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y Educación Abierta (DNCyEA) ICAT 2024 el cual contiene el formato Matriz de Evaluación de Indicadores de Desempeño y/o Competencias Personal de Estructura emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DEBENES



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y DEBENES

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y/O COMPETENCIAS PERSONAL DE ESTRUCTURA

Nombre del Estructurado: _____

Nombre: _____

Apellido: _____

Edad: _____

Antecedentes: _____

Experiencia: _____

Unidad Administrativa: _____

ESTRUCTURA

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO Y/O COMPETENCIAS PERSONAL DE ESTRUCTURA

Con el propósito de identificar las áreas en que requieren capacitación, se le solicita valorar su desempeño en las actividades laborales cotidianas, eligiendo el número que mejor represente lo siguiente, con respecto a los siguientes planteamientos:

1) Nunca vez
2) Algunas veces
3) Regularmente
4) Siempre

Caracterización

Datos de Identificación				Enfoque de accesibilidad				Necesidades Educativas			
Nº	Nombre de empleado	Apellido	Nombre	Área de adscripción	Código (P.A.C.)	Categoría	Función	¿Tiene alguna discapacidad física o mental?	¿Tiene alguna discapacidad visual?	¿Tiene alguna discapacidad auditiva?	¿Tiene alguna discapacidad intelectual?
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Responsable de la Información

Nombre, cargo y firma

Grupo de puestos: Estructura

Competencias Transversales				Competencias Directivas			
Valores Institucionales				Capacidades directivas			
Exposición de valores institucionales	Respeto a los Derechos Humanos	Resolución de conflictos y negociación	Prevención de la violencia hacia las mujeres	Calidad en la gestión pública	Gestión de resultados	Gestión de recursos	Conducción al cambio

Val.B.

(Nombre, cargo y firma)
Persona responsable de la Secretaría Técnica de SDC y CGC

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de julio de 2024, quedando oficialmente registrada en fecha 05 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**, porque a su consideración **la respuesta fue incompleta**; como expresó a continuación:

“El Sujeto Obligado dio contestación de forma incompleta a la solicitud de información pública recurrida, tal como lo advierte el cuarto supuesto del artículo 234 de la Ley de Transparencia; es decir, no satisface los extremos del requerimiento original del recurrente. Esto debe darse bajo dos supuestos: a) que por error humano del Sujeto Obligado no se remitan en su totalidad al recurrente de acuerdo con la solicitud; b) no se haga entrega de estos sin que exista la declaración formal de inexistencia. En cuyo caso deberá atenderse al “Criterio de interpretación de los supuestos de inexistencia e incompetencia previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de las resoluciones a los recursos de revisión”. Esto independientemente del análisis ex post que se haga sobre el mismo para determinar la admisión o no del recurso de revisión. Es de señalar que en principio pareciera ser sencillo determinar si es que la información otorgada como respuesta a una solicitud es completa o no, en casos como en los que se requieran diversos documentos públicos y falte uno o más, por ser visible que tan solo contando las hojas se pueda determinar que faltan documentos. El

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

problema de fondo es cuando nos encontramos con solicitudes y respuestas que se refieran a diversos apartados de documentos, y en los que por cualquier razón se genere la duda sobre si es que éstos se encuentran incompletos. Y es justo en ese momento cuando pueden surgir las suspicacias sobre la ingenuidad o no del Sujeto Obligado al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, razón por la cual, en el ánimo del legislador desde el andamiaje jurídico que emana del artículo 6 de nuestra Carta Magna y la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, ofrece la garantía al derecho humano a través del recurso de revisión como el medio de impugnación con el que cuenta el particular para hacer valer su derecho. No está por demás referir la posibilidad de que se puedan presentar recursos en los que exista más de una causal que den lugar al recurso de revisión, ya que puede tratarse de una solicitud en cuya respuesta se advierta la incompetencia por parte de la autoridad, inexistencia en otros contenidos y a su vez que se haya atendido de manera incompleta en otro rubro. Ahora bien, de la simple lectura realizada a la respuesta impugnada, se puede advertir que el Sujeto Obligado, efectivamente no entregó de manera completa la solicitud de información requerida. Al respecto y al advertir que la respuesta efectivamente es incompleta, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia. Es claro que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó su imposibilidad para entregar la totalidad de la información requerida, en consecuencia, dicha respuesta careció de certeza jurídica respecto a la búsqueda de la información omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 10 de julio de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 15 de julio de 2024.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 16 de julio al 07 de agosto de 2024; siendo el caso que en fecha 06 de agosto de 2024 el ICAT envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y el correo electrónico de la Ponencia y, por su parte la persona recurrente no realizó manifestación alguna.
- C)** El 23 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que ni la persona recurrente ni el partido político presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener *Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2024 del ICAT CDMX*.

En **respuesta**, el ICAT se limitó a remitir un *formato* que se utiliza para obtener el diagnóstico de necesidades de capacitación.

En consecuencia, la persona se **inconformó o se quejó** porque a su consideración, la respuesta era información incompleta.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.** (énfasis añadido)
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si el ICAT al dar respuesta a la solicitud de información atendió lo peticionado por la persona recurrente.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) las cuales derivan de la solicitud de información, así como las documentales que integran este expediente.

Del análisis de las constancias mediante las cuales el ICAT dio respuesta a la solicitud de información, así como sus manifestaciones y alegatos, se desprende que no proporcionó lo requerido por la persona recurrente pues no remitió el diagnóstico que le pidió la persona solicitante sino un formato y tampoco motiva o fundamenta el actor la razón por la cual no adjunta dicho diagnóstico, **por lo cual no está justificada la respuesta proporcionada.**

Del análisis, en específico de la referida del documento de manifestaciones y alegatos y el que el mismo actor hizo llegar a la persona recurrente, se desprende la información contenida son diversos formatos incluso algunos de los cuales su información no es comprensible por ilegible (de las fojas 3 a 7) y no se adjunta en ninguno de estos documentos en *diagnóstico* requerido, como se puede percibir enseguida en los fragmentos de documento que contiene dichas manifestaciones:

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas

Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
06/08/2024 19:30	SE REMITEN ALLEGATOS Y RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 090170874000281 RELACIONADA CON EL RECURSO INFOCDMX/RR.IP.3233/2024. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Ver alegatos

== Alegatos y Manifestaciones *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
ICATCDMX-DG-DAF-1454-2024.pdf		2.87 MB

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

				Personal Estructura												SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO					
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	
				Personal Estructura																	

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

respuesta envía formatos y no el diagnóstico; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

No pasa desapercibido para este Instituto que el ICAT en su Estatuto Orgánico también contempla la obligación de generar diagnósticos a un área diversa que la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, como se muestra en su artículo 18 fracción VIII:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁵

TÍTULO CUARTO

De las Unidades Administrativas

Capítulo Único

Integración y atribuciones de las Unidades Administrativas del Instituto

...

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. **Elaborar diagnósticos** y estudios **para identificar las necesidades de capacitación** en los sectores productivos estratégicos para el mercado laboral de la Ciudad, que deriven en proyectos de capacitación y certificación de competencias laborales en coordinación con entidades de los sectores público, privado y social;

(...).

Y para mayor claridad se muestra el artículo 26 fracciones I y II toda vez que las facultades referidas por el ICAT son diversas a las antes referidas:

⁵ [estatuto-organico-aprobado-junta-de-gobierno-icat-cdmx-2021.pdf](#) (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de Abril del 2021 y se encuentra vigente actualmente).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto, para su correcto funcionamiento;

II. Establecer controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto;

(...).

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, y lo que entrega el actor es incomprensible por ilegible, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el ICAT dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

*y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3233/2024

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML